

vibraciones mecánicas



El pasado 5 de noviembre se publicó el Real Decreto 1311/2005 sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.

Este cuerpo normativo está integrado por diversas normativas europeas específicas, en concreto, para la protección de los trabajadores, ha sido adoptada la Directiva 2002/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En la propia Directiva se reconoce que determinados equipos no permiten respetar los valores límite de exposición, debido fundamentalmente a dificultades tecnológicas. Es por esto que este Real Decreto ha optado por periodos transitorios de aplicación que no agoten los periodos establecidos por la Directiva; al mismo tiempo mandata al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene que realice los estudios científico técnicos oportunos sobre las vibraciones mecánicas. El Gobierno a la vista de estos estudios modificará este real Decreto para determinar la fecha definitiva de aplicación de las obligaciones previstas.

▶ VALORES LÍMITE

Se establecen los valores límite de exposición y valores de exposición que dan lugar a una acción, tanto para las vibraciones de mano brazo, como para las vibraciones de cuerpo completo. El periodo de referencia es de ocho horas día.

	Mano brazo	Cuerpo completo
Valor límite de exposición diaria	5 m/s ²	1,15 m/s ²
Valor de exposición para una acción	2,5 m/s ²	0,5 m/s ²

▶ EVALUACIÓN DE RIESGOS

El empresario está obligado a realizar una evaluación de riesgos y, en caso necesario, la medición de los niveles de vibraciones mecánicas a los que estén expuestos sus trabajadores. En función de los resultados se deberá determinar las medidas a adoptar y la planificación de su ejecución.

▶ DISPOSICIONES ENCAMINADAS A EVITAR O REDUCIR LA EXPOSICIÓN

A lo largo del Real Decreto se hace referencia constantemente al artículo 5, sobre la ejecución de medidas técnicas y/o de organización destinado a reducir al mínimo la exposición a vibraciones mecánicas y los riesgos para la salud derivados de estas.

“Los trabajadores no deberán estar expuestos en ningún caso a valores superiores al valor límite de exposición. Si, a pesar de las medidas adoptadas por el empresario en aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto, se superasen dichos límites, el empresario tomará de inmediato medidas para reducir la exposición a niveles inferiores a dichos valores. Así mismo determinará las causas por las que ha superado el valor límite de exposición y adaptará, en consecuencia, las medidas de protección y prevención necesarias para evitar que se vuelva a sobrepasar”.

▶ INFORMACIÓN Y FORMACIÓN

De conformidad a la Ley de Prevención se informará y se formará a los trabajadores sobre:

- Los resultados de la evaluación y las mediciones.
- Los daños derivados para la salud y derecho a la vigilancia específica de la salud.
- Prácticas de trabajo seguras y métodos para eliminar o reducir al máximo posible las vibraciones.

▶ VIGILANCIA DE LA SALUD

Cuando la vigilancia de la salud ponga de manifiesto que un trabajador padece enfermedad o dolencia diagnosticada que, en opinión del facultativo médico, sea consecuencia, en todo o en parte, de una exposición a vibraciones mecánicas en el lugar de trabajo; el médico informará al trabajador sobre la vigilancia a la que deberá someterse. El empresario recibirá información y tendrá en cuenta las recomendaciones realizadas por el médico responsable de la vigilancia de la salud para eliminar y reducir el nivel de vibraciones al mínimo técnicamente posible.

NORMATIVA

- **Directiva Europea 2002/44/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2002 sobre las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (vibraciones)
- **Real Decreto 1311/2005** de 4 de noviembre de 2005 sobre la protección de seguridad y salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a las vibraciones mecánicas.

CONSULTAS MÁS FRECUENTES

¿Quién realizará las mediciones de vibraciones mecánicas?

La evaluación y la medición de la exposición a vibraciones será realizada por personal que cuente con la titulación superior en prevención de riesgos laborales con la especialidad de higiene industrial.

¿Cuáles son los plazos de aplicación para la entrada en vigor del presente Real decreto?

La norma no especifica la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto, pero hace referencia a los plazos marcados por la Directiva que fija un periodo transitorio máximo de cinco años a partir del 6 de julio de 2005 cuando se utilicen equipos de trabajo que se hayan puesto a disposición de los trabajadores antes del 6 de julio de 2007 y que no permitan respetar los valores límite de exposición.

ACTUALIDAD NORMATIVA

- Nueva norma **UNE EN 365** de abril de 2005. Equipo de protección individual contra las caídas de altura. Requisitos generales para las instrucciones de uso, mantenimiento, revisión periódica, reparación, marcado y embalaje.



FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Domicilio Social:

Alto el Caleyú, 2 • E - 33170
Ribera de Arriba • Principado de Asturias

Domicilio Postal:

Aptdo. 1848 • E - 33080 • Oviedo
Principado de Asturias

Gijón:

Quinta Valle • Avda. Los Campones, 75 • E - 33211
Tremañes • Gijón • Principado de Asturias

Tel.: (+34) 985 98 28 00 • Fax: (+34) 985 98 28 01
www.flc.es • flc@flc.es



Confederación Asturiana
de la Construcción

C/ Dr. Alfredo Martínez 6, 3º • E - 33005 • Oviedo
Tel.: 985 96 62 51 • Fax: 985 25 74 21
e-mail: info@construccion.as



C/ Corrida, 19, 6º • E - 33206 • Gijón
Tel.: 985 35 38 46 • Fax: 985 31 93 24
e-mail: info@asprocon.com